

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÉ (JAÉN)

**2020/4945** *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la promoción de conductas cívicas en el municipio de Santo Tomé.*

#### **Edicto**

Don Francisco Jiménez Noguerras, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santo Tomé (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que no habiéndose presentado reclamación alguna contra el expediente instruido de la Ordenanza reguladora de la promoción de conductas cívicas en el municipio de Santo Tomé durante el plazo de exposición al público, y aprobada inicialmente por este ayuntamiento en sesión extraordinaria del Pleno de fecha 21 de octubre de 2020 y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 211 de 3 de noviembre de 2020 queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El texto íntegro de la Ordenanza es el siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PROMOCIÓN DE CONDUCTAS CÍVICAS EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÉ

#### Exposición de Motivos

La finalidad de esta Ordenanza es incidir en aquellos ámbitos de la realidad ciudadana diaria que se manifiesta en los espacios públicos, cuya repercusión puede generar una alteración de aquello que socialmente se acepta como la convivencia ciudadana y que se traduce, tanto en la ausencia de molestias de carácter personal o colectivo, como en la no necesidad de causar daños, o realizar actividades contrarias a la finalidad a la que está destinado un bien. Mejorar el espacio público, tanto urbano como natural, como un lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de ocio, de encuentro y de recreo, con pleno respeto al propio espacio, a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida diversas existentes en todo el municipio de Santo Tomé. La armonía, la calidad y el equilibrio en este espacio común es una responsabilidad compartida entre la Administración y la ciudadanía.

Desde el punto de vista material, esta Ordenanza actúa dentro del ámbito de competencias de que dispone el Ayuntamiento de Santo Tomé con el fin de evitar todas las conductas que puedan perturbar la convivencia y minimizar los comportamientos que deterioren la

convivencia que se puedan realizar en el espacio público municipal. Tiene, así pues, una naturaleza claramente transversal, al afectar a un buen número de competencias locales y atravesar gran parte de la estructura de responsabilidades políticas y del sistema administrativo municipal.

#### Título I. Disposiciones Generales

El fundamento jurídico de la Ordenanza se encuentra, en primer lugar, en la Constitución Española del año 1978, sobre todo desde la perspectiva de la garantía de la autonomía municipal. Los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 7 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, recoge también, expresamente, un título competencial en virtud del cual se establece la posibilidad de que los ayuntamientos, para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, en defecto de normativa sectorial específica, puedan establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones. En todo caso, todas estas previsiones configuran una cobertura legal suficiente para cumplir la reserva legal del mandato de tipificación y dar respuesta completa al artículo 25.1 de la Constitución española.

##### Artículo 1.-Objeto.

El objeto primordial de esta ordenanza es establecer las normas de convivencia en comunidad y velar por su cumplimiento de forma que se consiga su desarrollo en paz, en libertad y en igualdad de derechos y obligaciones. Para conseguir esta finalidad, se articulan las disposiciones que regulan la vida colectiva de los habitantes del municipio en base a la solidaridad y respeto mutuo. Tiene por objeto también la protección de los bienes públicos de titularidad municipal y todos aquellos elementos que forman parte del patrimonio municipal de Santo Tomé: Urbanístico, arquitectónico, arqueológico y natural; cualquiera que sea su naturaleza, frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto, en los términos establecidos, así como la ordenación y vigilancia de la higiene urbana en el término municipal de Santo Tomé, regulando las acciones que permitan llevar a cabo la gestión de residuos con el fin de proteger la salud humana, los recursos naturales y el medio ambiente.

Esta Ordenanza persigue también la regulación de los comportamientos que puedan afectar a la buena vecindad y la consecución de una convivencia ciudadana correcta y respetuosa con el derecho a la misma de todos los ciudadanos del municipio de Santo Tomé.

La presente Ordenanza desarrolla igualmente la competencia municipal en materia de concreción de los tipos de infracciones cuyas sanciones corresponde al Ayuntamiento de Santo Tomé en ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley Orgánica 4/2015 de 30 de marzo de Protección de la Seguridad Ciudadana.

##### Artículo 2.-Competencia municipal y ámbito de aplicación.

a.-) La presente ordenanza es objeto de aplicación en todo el término municipal de Santo Tomé y quedan obligados a su cumplimiento todos sus habitantes y visitantes.

b.-) Las medidas de protección reguladas en la presente Ordenanza se refieren a los bienes

de titularidad municipal, tales como calles, plazas, paseos, caminos y senderos, parques y jardines, puentes, pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes, estanques, edificios públicos, mercado de abastos, centros culturales, colegios públicos, cementerio, piscinas públicas, centros deportivos y campos de deporte, estatuas, esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores de residuos, papeleras, vallas e instalaciones provisionales, vehículos municipales y demás bienes y mobiliario urbano municipal de la misma o semejante naturaleza.

c.-) Es de la competencia municipal:

- La conservación y tutela de los bienes municipales.
- La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos, urbanos o naturales, y la protección de personas y bienes.
- La ejecución y disciplina urbanística, que incluye velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones, a fin de que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro.

d.-) Las medidas de protección de competencia municipal previstas en la presente Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones públicas y de los Juzgados y Tribunales reguladas por las leyes.

e.-) En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se instará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la represión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados. El desconocimiento del contenido de la presente Ordenanza no beneficiará a nadie que se ampare en esta circunstancia en caso de incumplimiento de sus disposiciones.

## *Título II. Promoción del Civismo*

### Artículo 3.-Disposición General.

El Ayuntamiento de Santo Tomé promoverá el desarrollo de los valores cívicos, entendidos éstos como aquellos que permiten la adecuada convivencia de los ciudadanos en una sociedad democrática, caracterizada por la existencia de derechos personales cuyo respeto conlleva la existencia y cumplimiento de correlativos deberes por parte de cada ciudadano.

Fomentará así mismo la participación activa de la población en esta materia a través de diferentes canales, tales como foros, comisiones, sondeos de opinión o buzón de sugerencias al ciudadano, que supongan una respuesta efectiva a las inquietudes, sugerencias y denuncias por parte de la ciudadanía de Santo Tomé con respecto a la presente Ordenanza.

De igual manera, y específicamente, el Ayuntamiento fomentará, en el ejercicio de las competencias que legalmente ostenta, la más plena concienciación de los ciudadanos en el correcto uso de los espacios comunes del municipio y en la preservación del entorno urbano.

### Artículo 4.-Actuaciones educativas.

El Ayuntamiento potenciará la transmisión y el fortalecimiento de los valores y conductas cívicas en el desarrollo de las actuaciones educativas y de formación cuya competencia le corresponde. De igual manera, y en el ejercicio de todas sus competencias, el Ayuntamiento procurará divulgar y fomentar los valores que sustentan el comportamiento social, desde el ejercicio por cada ciudadano de su libertad constitucional con el límite del respeto a los derechos y valores de los demás y la preservación de los bienes públicos de tal manera que puedan ser utilizados por todos.

Artículo 5.-Convenios.

El Ayuntamiento formalizará convenios tanto con otras Administraciones o Instituciones Públicas como con entidades privadas que fomenten tanto la concienciación cívica como la formación, la educación y la adecuación de las actividades privadas a los objetivos de la Ordenanza. A través de los citados convenios se promoverán las iniciativas ciudadanas que potencien actuaciones cívicas de índole cultural, deportiva y de ocio en los espacios públicos. Se fomentará igualmente el embellecimiento y cuidado de los espacios públicos y la mejora del medio natural y urbano.

Artículo 6.-Comunicación pública.

El Ayuntamiento promoverá los valores y conductas cívicas mediante acciones dirigidas a toda la población o a sectores específicos de ésta.

### *Título III. Comportamiento Ciudadano*

#### *Capítulo I. Disposiciones Generales*

Artículo 7.-Principios de convivencia y solidaridad.

Los ciudadanos tienen la obligación de respetar la convivencia ciudadana y el deber de usar los bienes y servicios públicos conforme a su destino, respetando el derecho del resto de los ciudadanos a su disfrute, quedando prohibidos, en los términos establecidos en esta Ordenanza, los comportamientos que alteren la convivencia ciudadana, ocasionen molestias o falten al respeto debido a las personas.

Los ciudadanos tienen derecho a utilizar libremente la vía y los espacios públicos de la ciudad, y han de ser respetados en su libertad. Este derecho, que debe ser ejercido con civismo, está limitado por las disposiciones sobre el uso de los bienes públicos y por el deber de respetar a otras personas y a los bienes privados.

No está permitido provocar ruidos o participar en alborotos que perturben la tranquilidad en lugares públicos y en el entorno natural del municipio.

Queda prohibido transitar o estar en los espacios públicos, incluidos los transportes e instalaciones públicas, desprovisto de ropa en la parte superior del cuerpo, salvo en las piscinas u otros lugares donde sea normal o habitual.

No está permitido depositar residuos urbanos, tales como cascos de botellas y bolsas de deshechos en cualquier otro lugar que no sea los contenedores establecidos al efecto.

*Capítulo II. Deterioro de los bienes*

Artículo 8.-Deterioro y alteraciones.

No podrá realizarse ninguna actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino, conlleve su deterioro o degradación, o menoscabe su estética, en los términos establecidos en el artículo 1.

*Capítulo III. Protección de Pavimentos en zonas peatonales y usos de dichas zonas*

Artículo 9.- Autorizaciones

En la solicitud de paso o instancia de vehículos o maquinaria por zonas peatonales se indicará:

- a) Tipo de vehículo y dimensiones del mismo.
- b) Masa máxima autorizada o peso en condiciones de servicio en el caso de máquinas.
- c) Características del material a transportar, en su caso.
- d) Tiempo estimado de la actividad, con indicación de horarios de utilización y frecuencia de paso.
- e) Definición detallada y completa de las protecciones a instalar para la defensa y conservación de los pavimentos y fachadas, así como medidas de prevención de seguridad de los peatones.

En la licencia, se aceptarán, modificarán o completarán las medidas de seguridad y las limitaciones que se estimen necesarias en relación con los vehículos, máquinas, calendario, horarios y frecuencias de la actividad.

Para garantizar la conservación y estado de los pavimentos y elementos de amueblamiento que pudieran verse afectados por el paso de los vehículos, el órgano que gestione la emisión de la licencia, fijará el importe de un aval que habrá de ser depositado por el licenciatario con carácter previo a la posesión de la licencia.

Artículo 10.- Condiciones Técnicas.

1.-) Las protecciones que se establezcan en los pavimentos, responderán a las siguientes condiciones:

- a) Sobre el pavimento existente, no podrá elevarse más de 12 cm.
- b) El apoyo se realizará de forma continua y se estructurará de tal manera que garantice el reparto de las cargas provocadas por la estancia o el paso de los vehículos o maquinarias.
- c) Los laterales de la banda protegida presentará una alineación recta y limpia y se equiparán, en el lateral o laterales que linden con una faja de uso peatonal, con una cuña de

material adecuado para garantizar su durabilidad durante el tiempo de ocupación. Esta cuña tendrá un ancho de dos veces la altura del elemento de protección.

d) Cuando el ancho libre del espacio peatonal dejado por la protección sea inferior a 0.90 metros, ésta se ejecutará en el ancho completo.

e) En todo caso, la superficie de uso presentará un acabado liso, sin resaltes de ninguna clase, confortable al paso peatonal y que asegure las necesarias adherencias en seco y en mojado, en orden a la seguridad tanto del tránsito peatonal como del mecánico.

f) Será responsabilidad del titular de la licencia, la conservación del paso en las condiciones definidas, durante todo el período de la instalación y la reposición inmediata de estas condiciones cuando se vean alteradas por cualquier causa, aún perjuicio, en este caso, de las acciones legales que pudieran corresponderle.

g) Al término de la actuación, el licenciatarario levantará a su cargo las protecciones instaladas y procederá a una limpieza completa del espacio utilizado, así como las reparaciones que fueren precisas para dejarlo en las mismas condiciones en que se encontraban antes de su utilización.

En todo caso se arbitrarán las medidas necesarias para mantener las condiciones de escorrentía y evacuación de las aguas de lluvia en la calle.

2.) Las bases metálicas de los elementos soportantes que se empleen en el espacio de uso público, tales como pies de andamios, puntales, gastos de soporte o de estabilidad, etc., aplicarán su carga al pavimento a través de tacos de madera u otro elemento dotado de base de apoyo de material elastomérico apropiado, de tal manera que en ningún caso sobrepasen los valores de 50 Kp/cm<sup>2</sup> en compresión ni los 20 Kp/cm<sup>2</sup> en tracción.

#### Artículo 11.-Pintadas y grafismos.

1.-) Se prohíbe realizar todo tipo de grafito, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica o similares) o bien rayando o grabando en la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior o exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos: equipamientos, mobiliario urbano, árboles, jardines y vías públicas en general y el resto de los elementos descritos en el artículo 2 de esta Ordenanza.

2.-) Se exceptúa de la prohibición recogida en el apartado anterior la realización de los murales artísticos que se plasmen, con autorización del propietario o del Ayuntamiento sobre vallas de solares, cierres de obras, paredes medianeras y similares. La concesión de autorización municipal, cuyo otorgamiento es discrecional, incorporará las condiciones y requisitos a los que habrá de sujetarse la actuación autorizada.

3.-) Los agentes de la Autoridad podrán retirar o intervenir los materiales o utensilios empleados cuando las actuaciones se realicen sin la preceptiva autorización municipal.

4.-) Cuando un edificio público, elemento del mobiliario público o elemento integrante del entorno natural haya sido objeto de pintadas, colocación de papeles, rayado o rotura de

cristales, pegado de carteles o cualquier otro acto que lo deteriore, el Ayuntamiento podrá imputar a la empresa, entidad o persona responsable el coste de las correspondientes indemnizaciones y de las facturas de limpieza, reposición y acondicionamiento o restauración a su anterior estado, al margen de la sanción que corresponda.

5.-) El Ayuntamiento, mediante ejecución subsidiaria, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de las sanciones correspondientes, resarcándose el Ayuntamiento de los gastos que importe la limpieza o reparación.

#### Artículo 12.-Árboles.

Como medidas de protección de los árboles y arbustos, queda prohibido:

- a) Dañarlos o maltratarlos.
- b) Fijar o sujetar en ellos cualquier elemento sin autorización municipal.
- c) Tirar escombros y verter en ellos cualquier clase de productos tóxicos.
- d) Talarlos, podarlos, romperlos o zarandearlos, cortar ramas y hojas.
- e) Grabar, raspar o pintar sus cortezas, clavar puntas, atar a las mismas escaleras, herramientas o soportes de andamiaje y colocar carteles. Evitar que los animales de compañía rompan árboles.
- f) Subirse a los árboles.
- g) Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales, manipular los nidos de cría de los mismos.

#### Artículo 13.-Parques y jardines públicos.

1.-) Es obligación de los ciudadanos respetar los parques y jardines de la ciudad. Así mismo, están obligados a respetar la señalización existente en los jardines y parques y aquellas que le puedan formular la Policía Local o el personal de los servicios competentes.

2.-) Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales (árboles, arbustos, herbáceas y planta de temporada) de parques, jardines, jardineras, parterres y plantaciones en la vía pública, quedan prohibidos los siguientes actos:

- La sustracción de plantas, arrancado o daño a flores o plantas y, en general, cualquier uso indebido de parques y jardines o plantaciones.
- Dañar el césped y plantaciones.
- Orinar y defecar en parques y jardines.
- Acampar en parques y jardines salvo autorización explícita justificada y facilitada por la Administración Local.

- La entrada de toda clase de animales domésticos a las zonas ajardinadas, salvo en las zonas que se habiliten para ello.
- El acceso y conducción de todo tipo de vehículos (motos motocicletas o bicicletas, salvo aquellas para niños de corta edad, que utilicen bicicletas pequeñas de tres ruedas, o bicicletas con ruedas pequeñas de apoyo auxiliar a la rueda, trasera), u otros juguetes o aparatos que no causen peligro a los viandantes.
- Estacionar cualquier tipo de vehículo.
- Acopiar, aún de forma transitoria, materiales de obra sobre cualquiera de los árboles y jardines o verter en ellos cualquier clase de productos químicos tóxicos. En el caso de tener que acopiar materiales, montar andamios, etc..., en las zonas de parques y jardines, se deberá solicitar la correspondiente autorización municipal y restituir la realidad física alterada a su estado original.
- Arrojar en las zonas verdes basuras, residuos, piedras, grava o cualquier otro producto que puedan dañarlas o atentar a su estética y buen gusto.
- El acceso a animales de compañía, especialmente los clasificados como potencialmente peligrosos.
- Encender fuegos u hogueras en los parques y jardines.
- Dar a los juegos infantiles un uso distinto del previsto para los mismos.
- Los juegos infantiles están destinados exclusivamente a los niños y niñas. Son infracción todos los actos que supongan un mal uso de los juegos o que generen suciedad o daños, y en particular: el uso de juegos que puedan ocasionar daños o molestias a otras personas; el uso diferente del establecido que comporte o pueda comportar un mal uso del juego o dañarlo; y también, romper alguna parte, descalzarlos u otros actos análogos.
- El juego con balones y pelotas en los espacios públicos, si existe perjuicio a terceros o daños en los bienes de uso público o esté prohibido expresamente al efecto.
- Realizar cualquier manipulación no autorizada en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes, así como bañarse, lavar o arrojar cualquier objeto en ellos, abrevar, echar a nadar y bañar animales, practicar juegos de agua y efectuar vertidos de sustancias u objetos.
- El uso de bancos de forma contraria a su natural utilización, no debiendo ser pisoteados, ni arrancados, ni trasladados del lugar en que estén colocados, ni rotos, ni manchados y, en general, todo aquello que perjudique su uso o deteriore su conservación.
- Queda prohibido arrojar desperdicios, pipas, cáscaras de frutos secos o similares, chicles, caramelos, colillas, envoltorios o papeles fuera de las papeleras a tal fin establecidas.
- Queda prohibida la utilización, en la vía pública, de cualquier instrumento o artilugio que proyecte agua o cualquier tipo de objeto, tales como arcos, cerbatanas, tiragomas y pistolas

lanza bolas o similar.

- Realizar botellón, salvo en los lugares habilitados al efecto.

Artículo 14.-Otros comportamientos en edificios, instalaciones y vía pública.

1.-) No podrán realizarse en las vías y espacios públicos tales vaciados de ceniceros o recipientes, rotura de botellas u otros actos similares a los señalados.

2.-) En aquellos casos, en que los ciudadanos lleven a cabo conductas incívicas que afecten el normal funcionamiento de los servicios públicos municipales, estos podrán ser desalojados por la Policía Local de los edificios o instalaciones en que se encuentren.

3.-) Queda prohibido la instalación en cualquier espacio público, sin la autorización pertinente, de cualquier tipo de estructura ó instalación que perturbe el mismo.

4.-) La instalación de cualquier atracción de feria o de uso recreativo deberá contar con la oportuna autorización para su montaje por parte de este Ayuntamiento y siempre que se reúnan los requisitos pedidos en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, además del cumplimiento del decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario u cualquier otra normativa que resulte de aplicación. Dicha instalación requerirá previamente de la correspondiente liquidación de la tasa por ocupación de la vía pública. La autoridad competente actuará bajo el amparo de la presente ordenanza y el respaldo de la Ley para poder impedir la instalación ó puesta en funcionamiento de cualquier tipo de atracción que no reúna lo dispuesto por la Ley, y así mismo podrá imponer la oportuna sanción.

#### Capítulo IV. Carteles, pancartas y similares

Artículo 15.-Carteles, adhesivos y otros elementos similares.

1.-) La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados ó cualquier otra forma de propaganda, anuncio o publicidad deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la autoridad municipal. Está prohibida la colocación de carteles y pancartas en edificios e instalaciones municipales, en cualquier espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

2.-) Queda prohibido rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.

3.-) La colocación de pancartas en la vía ó edificios sólo podrá ser realizada con autorización municipal, salvo cuando ésta sea colocada en los lugares específicos habilitados para ello. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte de quien solicite la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y en otros lugares situados en el interior de los establecimientos siempre y cuando gocen de la pertinente autorización

del propietario del local.

4.-) Los responsables de la colocación serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciadores y sus autores materiales.

5.-) En cualquier caso las personas responsables están obligadas a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

6.-) Queda prohibida la colocación de publicidad y cartelería política fuera de los espacios establecidos por la Ley 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, así mismo como la colocación de la misma en cualquiera de los elementos urbanos (contenedores, farolas, papeleras, edificios públicos, bancos etc.). El Ayuntamiento dispondrá ó habilitará zonas donde poder colocar publicidad electoral, cartelería, publicidad de interés social, etc.

7.-) Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos, octavillas ó papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía y en los espacios públicos. Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de las viviendas. Los titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía pública ninguna clase de mobiliario con propaganda publicitaria, salvo autorización municipal expresa.

8.-) El permiso para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar y reponer a su estado originario los espacios y bienes públicos que se hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo fijado, los elementos publicitarios y todos sus accesorios.

#### Capítulo V. Actuaciones ciudadanas

##### Artículo 16.- Fundamentos de la regulación.

Es fundamento de la regulación contenida en esta sección la protección de la salud pública y la salubridad, el derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, el derecho al descanso y tranquilidad de los vecinos y vecinas y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

##### Artículo 17.- Actividades contrarias al uso normal de la vía o espacios públicos.

1.-) Los ciudadanos utilizarán las vías o espacios públicos conforme a su destino y no podrán, salvo en los casos legalmente previstos y en sus condiciones, impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los lugares habilitados al efecto.

2.-) No puede efectuarse en los espacios públicos cualquier tipo de instalación o colocación de ningún elemento sin la pertinente autorización municipal.

##### Artículo 18.- Actividades contrarias al uso adecuado de los servicios públicos.

Queda prohibido cualquier comportamiento que suponga la utilización inadecuada de los servicios públicos, y, especialmente, la provocación maliciosa de la movilización de los

servicios de urgencia.

Artículo 19.-Animales.

1.-) Los ciudadanos deberán atender convenientemente a los animales domésticos y, en particular, queda prohibido el abandono de los mismos así como su depósito en balcones y zonas comunes vecinales. Queda prohibido la tenencia de animales que produzcan molestias al vecindario, prohibiendo desde las 10 de la noche hasta las 8 de la mañana, dejar en patios, terrazas, galerías... aves o animales que con sus sonidos, gritos o cantos disturben el descanso de los vecinos.

2.-) Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, paseos, plazas, aparcamientos, parques, jardines y, en general, cualquier lugar dedicado al uso público. Las personas propietarias o responsables de animales deberán recoger los excrementos sólidos que éstos depositen en la vía pública.

3.-) Los animales no podrán beber de las fuentes situadas en las vías públicas y destinadas al consumo humano.

4.-) Se prohíbe la circulación por las vías públicas de aquellos animales que no vayan acompañados de personas capacitadas o que los vigilen, provistos de collar y conducidos mediante cadena o correa, irán provistos de bozal cuando estén calificados como potencialmente peligrosos o el temperamento del animal así lo aconseje, y bajo la responsabilidad del dueño.

5.-) Se prohíben los maltratos o agresiones físicas a los animales, así como resto de incumplimientos a las normas contenidas en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.

6.-) Se prohíbe la entrada en locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos.

7.-) Será aplicable estas disposiciones a artrópodos, anfibios, peces, reptiles, aves y mamíferos de compañía.

8.-) Especialmente será de aplicación a las subespecies y variedades de perros, gatos, hurones y caballos.

9.-) Se prohíbe la cría doméstica o tenencia de aves de corral, conejos, palomos y otras especies análogas dentro del casco urbano.

Artículo 20.-Ruidos.

1.-) Se prohíbe que los vehículos estacionados en la vía pública o en espacios privados produzcan ruidos innecesarios con aparatos de alarma o señalización de emergencia.

2.-) Los vehículos que se encuentren en esta situación podrán ser retirados de oficio o a requerimiento, en el segundo caso, para evitar molestias a los vecinos.

3.-) Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de sonido o equipos musicales cuando circulen o estén estacionados, evitando que las emisiones acústicas trasciendan al exterior.

4.-) Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos a motor, de espectáculos públicos y de protección del medio ambiente, se prohíbe la emisión de cualquier ruido doméstico que, por su volumen u horario exceda de los límites que exige la tranquilidad pública así como la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas.

Artículo 21.- Publicidad sonora.

a.-) Se entiende por publicidad sonora los mensajes publicitarios producidos directamente o por reproducción de la voz humana, música o de otros artificios mecánicos o electrónicos.

b.-) La publicidad sonora queda prohibida en todo el término municipal, salvo encargo expreso o previa autorización municipal.

Artículo 22.- Artefactos pirotécnicos, petardos y cohetes.

Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios en el espacio público salvo autorización expresa o durante únicamente los días de las Fiestas Locales.

Artículo 23.- Descanso nocturno.

El periodo de descanso nocturno se entiende el comprendido entre las 23:00 horas hasta las 7:00 horas de la mañana del día siguiente en días laborables o vísperas de días laborables, excepto los sábados o vísperas de festivos que estará comprendido entre las 24.00 horas y las 8.00 horas del día siguiente. Así mismo, las obras y demás actividades que puedan perturbar el descanso de los vecinos y que se estén realizando en el término municipal deberán respetar el periodo de descanso, salvo autorización municipal.

1.-) Está prohibido perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y vecinas y viandantes mediante:

a.-) Funcionamiento de aparatos de televisión, radio, musicales u otros aparatos sonoros.

b.-) Cantos, gritos, o cualquier otro acto molesto.

c.-) Queda prohibido que trascienda la ambientación musical al exterior.

d.-) Queda prohibido la utilización de aparatos de megafonía que generen molestias a los ciudadanos.

e.-) La realización de cualquier actividad generadora de molestias y ruidos de obras.

Toda la ciudadanía está obligada a respetar el descanso de la vecindad y a evitar la producción de ruidos que alteren la normal convivencia, prohibiéndose:

- 1.-) Cantos, gritos, peleas, llamadas indiscriminadas a timbres que perturben la tranquilidad de los vecinos o cualquier otro acto molesto similar.
- 2.-) La instalación de aparatos reproductores de imagen y/o sonido en la vía pública tales como equipos de música, televisores, o aparatos de cualquier otra índole (equipos informáticos o karaokes), salvo los autorizados por este Ayuntamiento.
- 3.-) Sin perjuicio de la normativa sectorial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos de motor, espectáculos públicos y protección del medio ambiente y urbanismo, se prohíbe la emisión de cualquier ruido doméstico que, por su volumen y horario exceda de los límites que exige la tranquilidad pública, especialmente entre las 23:00 horas y las 8:00 horas, así como la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas.
- 4.-) Todas las actividades industriales y comerciales, establecidas están obligadas a adoptar las medidas oportunas para adecuar la producción de contaminación sonora a los límites establecidos en la legislación correspondiente.
- 5.-) Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán que trascienda al exterior el volumen acústico de los equipos musicales instalados en los vehículos automóviles, tanto cuando se hallen estacionados como en circulación.
- 6.-) Queda prohibido disparar petardos, cohetes, bengalas y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios, sin la correspondiente autorización, cuando ésta sea preceptiva. Salvo excepciones por fiestas populares y elecciones electorales, queda prohibido su disparo en horario entre las 23:00 h y las 10:00 horas.
- 7.-) Queda prohibido circular con motocicletas que superen los 55 decibelios.

#### Artículo 24.- Normas de conducta.

- 1.-) Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, tanto para personas como para animales (perros, gatos, caballos, etc.) como por ejemplo defecar, escupir, orinar, en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 2 de esta Ordenanza como ámbito de aplicación objetiva de la misma, salvo en las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de tales necesidades.
- 2.-) Queda especialmente prohibida la conducta descrita en el apartado anterior cuando se realice en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentado por menores, o cuando se hagan mercados de alimentos, monumentos o edificios catalogados o protegidos, o en sus proximidades.

### Capítulo VI. Consumo de bebidas alcohólicas

#### Artículo 25.- Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud pública y la salubridad, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y tranquilidad de los vecinos o vecinas, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, la ordenada utilización de la vía pública y la garantía de la

seguridad pública.

Artículo 26.-Normas de conducta.

1.-) De acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos.

2.-) Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos excepto en los supuestos en que el consumo de bebidas alcohólicas tenga lugar en establecimientos y otros espacios reservados expresamente para aquella finalidad, como terrazas y veladores, y cuando dicho consumo cuente con la oportuna autorización que las autoridades competentes pueden otorgar, en casos puntuales. Además la prohibición queda sin efecto los días de fiesta local que el Ayuntamiento acuerde anualmente y en las zonas previamente delimitadas.

3.-) El Ayuntamiento de Santo Tomé regulará las zonas de reunión en el que se puede consumir bebidas alcohólicas. Los ciudadanos interesados en realizar este tipo de prácticas deberán solicitarlo por escrito en las oficinas del Ayuntamiento con una antelación de 5 días para que éste pueda adjudicar y acondicionar esas zonas de reunión.

#### *Título IV. Gestión de Residuos*

Artículo 27.-Abandono de vehículos.

1.-) Queda terminantemente prohibido el abandono de vehículos, maquinaria industrial y neumáticos fuera de su uso en la vía pública o suelo no urbano, quedando responsabilizados sus propietarios o poseedores de su recogida y eliminación.

A los efectos anteriores, se entiende abandonado el vehículo o maquinaria industrial:

a.-) Que haya sido dado de baja en el padrón correspondiente del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y se encuentren depositados en la vía pública.

b.-) Que presenten una clara apariencia de inutilidad al fin que se les destina, por daños y despojo de sus elementos integrantes, etc., así como aquél que atente contra la seguridad e higiene pública.

c.-) Cuya sustracción haya sido denunciada a la Policía Local, Nacional o Guardia Civil.

d.-) Que muestre signos de abandono en la vía pública por estar estacionado durante más de treinta días seguidos sin que éste haya sido utilizado.

2.-) No se considerarán abandonados los vehículos cuya inmovilización esté decretada por la Autoridad Judicial o Administrativa habiéndose dado cuenta al Ayuntamiento.

3.-) Sin perjuicio de las previsiones establecidas en el Reglamento General de Circulación, el Ayuntamiento podrá proceder a la retirada de los vehículos abandonados que pasarán a su propiedad en la siguiente forma: respecto a los señalados en los apartados b y c de este artículo, se notificará a sus propietarios las circunstancias en que se encuentra el vehículo,

requiriéndoles para que procedan a su retirada en el plazo máximo de diez días naturales, salvo que, condiciones de peligrosidad, salubridad u orden público, deba efectuarse la retirada inmediatamente por los servicios municipales ubicándolo en depósitos municipales.

4.-) En cualquiera de los supuestos anteriores, sin perjuicio de las sanciones que procedan, serán de cargo de los propietarios o poseedores los gastos ocasionados por la retirada y depósito del vehículo o por cualquier actuación municipal en la materia.

5.-) Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía pública objetos o material que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

6.-) Se prohíbe el abandono y combustión de neumáticos.

7.-) Está prohibido estacionar vehículos en los espacios públicos para su venta o alquiler o con finalidades fundamentalmente publicitarias, siempre que se lleve a cabo por empresas o represente un uso intensivo del espacio público, salvo que la empresa obtenga autorización expresa por parte del Ayuntamiento.

Artículo 28.- Residuos de construcción, demolición y movimientos de obras, lastres, etc.

1.-) Se incluyen los residuos procedentes de:

a.-) Obras públicas y privadas.

b.-) Obras de construcción, reforma, rehabilitación, demolición y similares en edificios públicos y privados.

c.-) Vaciado de tierras, desmontes, movimientos de tierra, dragados.

2.-) A los efectos previstos en esta Ordenanza, la gestión de este tipo de residuos está regulada por el Punto de Acopio situado en el polígono Agrolid.

3.-) Las tierras fértiles podrán ser depositadas en suelo rústico previa licencia de obra menor.

Artículo 29.- Entrega de tierras y escombros.

Los ciudadanos deberán desprenderse de los residuos procedentes de esta actividad alojándoles en:

a.-) Contenedores de obras colocados en la vía pública y contratados a su cargo.

b.-) Puntos verdes.

c.-) Vertederos de inertes legalmente autorizados o en el Punto de Acopio de Residuos de pequeñas Obras de Materiales de Construcción y Demolición situado en el polígono industrial Agrolid.

Artículo 30.-Vertidos.

Queda prohibido el abandono, depósito directo, relleno y vertido de los residuos procedentes de esta actividad, incluida la limpieza y vertido de vehículos hormigoneras.

Artículo 31.-Uso de los contenedores para obras.

1.-) El uso de los contenedores es obligatorio en las obras con residuos superiores a un metro cúbico.

2.-) La colocación de los mismos está sujeta a autorización municipal, que se concederá previa acreditación de la licencia para la obra de que se trate.

3.-) Los contenedores sólo podrán usarse por los titulares de la autorización, sin que puedan efectuarse vertidos en los mismos por personas ajenas a estos titulares salvo que cuenten con autorización de los mismos.

4.-) Queda prohibido depositar en estos contenedores cualquier otro tipo de residuos.

5.-) Será obligatorio la instalación de ruedas en los contenedores al objeto de minimizar y evitar daños a la vía pública.

Artículo 32.-Responsabilidad en materia de residuos de construcción.

Serán responsables solidarios de los incumplimientos las empresas constructoras o contratistas, los promotores y los propietarios de las obras, los facultativos técnicos de las obras, los conductores de los vehículos así como, en su caso, las empresas titulares de los contenedores.

Artículo 33.-Eliminación de residuos de construcción.

1.-) Toda solicitud de licencia de obra para construcción, vaciado o derribo indicará el volumen estimado procedente de los productos de dichas obras, y los servicios municipales encargados establecerán el lugar, fecha, hora y las condiciones de vertido.

2.-) Los vehículos que transporten tierras y escombros lo harán en las debidas condiciones de cubrición y estanqueidad que evite vertidos de su contenido, adoptando las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública.

Sugerimos la inclusión de los siguientes artículos:

*Título V. Ejecución de Obras y Protección de Pavimentos en Zonas Peatonales*

Artículo 34.- Obligaciones.

1.-) Todas las actividades y obras imponen a su titular, sin perjuicio de lo que se derive de las licencias preceptivas, la obligación de adoptar medidas para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y retirar los materiales residuales resultantes.

2.-) El Ayuntamiento podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones

de limpieza correspondientes.

3.-) Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el titular de la licencia de la obra el responsable de la limpieza de vía pública que se encuentre afectada por las obras.

Artículo 35.- Protección de la obra.

1.-) Para prevenir la suciedad, las personas que ejecuten trabajos u obras que afecten o puedan afectar a la vía pública deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados a su alrededor, de modo que se impida la expansión y vertido de tierras y materiales sobrantes de obra fuera de la zona autorizada o perímetro delimitador de la obra.

2.-) Se prohíbe depositar en la vía pública no acotada por el perímetro de la obra, tierras, arenas, gravas y demás materiales, así como elementos mecánicos de contención, excavación y demás auxiliares de construcción, salvo autorización municipal expresa recogida en la correspondiente licencia de obras, manteniendo dicho espacio siempre limpio.

3.) Al término de cada jornada laboral, las zonas de trabajo, zanjas, canalizaciones, etc., realizadas en la vía pública deberán quedar suficiente mente limpias, protegidas y adecuadamente señalizadas en previsión de accidentes, incluyendo elementos de balizamiento nocturno.

Artículo 36.- Hormigoneras.

1.-) Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga mediante un dispositivo que impida el vertido de hormigón a la vía pública.

2.-) Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública y/o en cualquier otro lugar no autorizado para ello.

3.-) Del incumplimiento de los dos apartados anteriores serán responsables el propietario del vehículo y su conductor y responsable subsidiario el promotor de la obra o titular de la actividad a la que den servicio, quedando obligados a la limpieza del hormigón que se vierta y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 37.- Transporte de sustancias varias

1.-) Los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras, escombros, hormigón o residuos orgánicos (paja, hojín, alpechín, etc.) en general, reunirán las debidas condiciones para el vertido de su contenido sobre la vía pública.

2.) En caso de accidente, vuelco u otras circunstancias que originen el desprendimiento o derrame de la carga en la vía pública y pueda generar riesgos para la seguridad vial, los respectivos conductores deberán notificar el hecho con la máxima urgencia a la Policía Local, al mismo tiempo que iniciará la tarea de recogida y depósito fuera de la zona de riesgo, a la espera de la ayuda que los servicios de limpieza puedan ofrecerle.

En cualquier caso, el costo imputable de estas incidencias correrá a cargo de los propietarios o conductores de los vehículos.

3.-) Los transportistas de tierras y escombros están obligados a la limpieza inmediata del tramo de vía afectada, en el supuesto de que la vía pública se ensucia se.

4.-) También quedan obligados a retirar en cualquier momento, y siempre que sean requeridos por la Autoridad Municipal, las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

*Título VI. Higiene Urbana*

*Capítulo I. Limpieza viaria*

Artículo 38.- Objeto de la misma.

1.-) La limpieza viaria comprende, como regla general, a salvo de otras actuaciones puntuales:

a.-) La limpieza y barrido de los bienes de uso público.

b.-) El riego y mantenimiento de los mismos.

c.-) El vaciado de las papeleras y demás enseres destinados a este fin.

d.-) Limpieza, adecentamiento y recorte de setos y arbustos.

e.-) Tala de árboles.

f.-) La recogida y transporte de los residuos procedentes de esta limpieza.

2.-) Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en el espacio público cualquiera que sea el lugar en el que se desarrollen, y sin perjuicio de las licencias y autorizaciones que sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie el espacio público, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y retirar los materiales residuales resultantes.

3.-) La Autoridad Municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las operaciones de limpieza correspondientes.

Artículo 39.- Ámbito material de la limpieza viaria.

1.-) A los efectos previstos en esta Ordenanza, son bienes de uso público local, los caminos, plazas, calles, avenidas, aceras, aparcamientos, parques, jardines y zonas verdes, zonas terrazas, puentes y demás obras públicas o espacios de aprovechamiento o utilización generales cuya propiedad sea municipal o, en caso contrario, tenga compromiso o acuerdo de conservación y mantenimiento.

2.-) Son de carácter privado y, por tanto, de responsabilidad particular su limpieza las fincas

privadas, casas particulares, pisos, patios interiores, solares y terrenos de propiedad particular o de otras administraciones o entidades públicas, locales comerciales, zonas privadas y similares, cualquiera que sea el título dominical o posesorio o el régimen de propiedad o posesión que se detente. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de todos estos elementos privados, y requerirá a los responsables para su limpieza, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales.

3.-) Se prohíbe realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública, y en particular queda prohibido:

a.-) El vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos y líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas y otros actos similares.

b) Asear animales en la vía pública.

b.-) Lavar, Reparar o engrasar cualquier tipo de vehículo en la vía pública.

c.-) Cambiar el aceite del motor o manipular cualquier clase de líquido o sustancias corrosivas que puedan ensuciar o manchar las calles.

d.-) Abandonar animales muertos.

g.-) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro del espacio público.

4.-) a) Se prohíbe tender la ropa en balcones y fachadas para evitar mojar propiedades de vecinos o la propia vía pública.

b) Se prohíbe especialmente la colocación de macetas o cualesquiera otros objetos que pudieran suponer riesgo para los transeúntes en los alféizares de las ventanas o balcones, así como en la vía pública, cuando éstas carezcan de la protección adecuada y puedan causar accidentes.

Artículo 40.-Residuos y basuras.

1.-) Los ciudadanos y ciudadanas tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, arroyos, senderos y barrancos debiendo utilizarse siempre dichos contenedores y/o los lugares específicos para ello.

2.-) Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua de riego, agua de piscinas y agua proveniente de la limpieza de terrazas y balcones.

3.-) La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida, dentro de los contenedores habilitados en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o, en el caso de éste encontrarse totalmente saturado, en otro

contenedor próximo al mismo.

4.-) Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido, así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo, diferentes de los expresamente predeterminados o fijados por el Ayuntamiento.

5.-) Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cenizas provenientes de los braseros.

6.-) Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya estén en marcha o detenidos.

7.-) Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración municipal.

8.-) Queda prohibido depositar ó abandonar en los espacios públicos muebles, enseres, objetos inútiles y similares. Las personas que deseen desprenderse de tales elementos lo solicitarán al Ayuntamiento, que lo comunicará al correspondiente servicio de recogida.

#### Artículo 41. Papeleras y contenedores.

1.-) Está prohibida toda manipulación de las papeleras o contenedores, ubicados en las vías o espacios públicos, que provoquen daños, deterioren su estética o entorpezca su uso.

Especialmente queda prohibido, moverlos, arrancarlos, incendiarlos, volcarlos o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherirles papeles o pegatinas.

2.-) Se prohíbe dejar en las papeleras materiales, instrumentos u objetos peligrosos, así como bolsas de basura con residuos principalmente orgánicos.

#### Artículo 42.-Condiciones de depósito en los contenedores.

1.-) Los usuarios, personas físicas o jurídicas, comunidades de propietarios o vecinos, asociaciones, comerciantes, industriales, etc., en los horarios y condiciones establecidos, podrán utilizar los contenedores normalizados situados en distintos puntos de la ciudad y de su término municipal o, en su caso, solicitar al Ayuntamiento o entidad gestora la colocación de un contenedor a lo autorización para la instalación de uno propio, respetando dicho horario y condiciones.

2.-) Sólo se utilizará el contenedor para los residuos autorizados sin que puedan depositarse en el mismo objetos que puedan averiar el sistema mecánico de los vehículos de recogida tales como escombros, enseres, estufas, maderas, etc., ni materiales en combustión.

3.-) Una vez depositadas las bolsas de basura en los contenedores, es de obligado cumplimiento el cerrar la tapa de los mismos.

4.-) Los usuarios están obligados a depositar los residuos orgánicos en el interior de las bolsas de plástico como recipientes para el depósito de basuras domésticas, comerciales y de oficinas, debiendo tener capacidad suficiente para permitir su cierre.

5.-) Las bolsas se depositarán en el interior de los contenedores normalizados, prohibiéndose arrojar basura directamente en aquellos.

6.-) Los embalajes, previa separación de los diferentes materiales que los constituyan, cartón, plástico, vidrio o similares, se situarán debidamente plegados para su fácil y eficaz manipulación en el interior de los contenedores de reciclaje establecidos con ese fin.

7.-) Los usuarios han de utilizar los contenedores normalizados para cada componente específico: materia orgánica, materia inerte, pilas, vidrio, papel, plásticos-envases ligeros, ropa, etc. que se situarán progresivamente no estando permitido el depósito de materiales diferentes a los establecidos en cada tipo de contenedor.

Artículo 43.- Limpieza de contenedores y recipientes.

1.-) Las operaciones de conservación y limpieza de los contenedores o recipientes particulares, cuando esté autorizada su colocación por el Ayuntamiento o ente gestor, deberán llevarse a efecto con la periodicidad necesaria y cuando se requiera por el servicio municipal.

2.-) La limpieza y conservación de los contenedores del servicio se realizará por el mismo con la suficiente periodicidad evitando molestias a los ciudadanos y suciedad en la vía pública.

Artículo 44.- Actividades prohibidas.

1.-) Queda terminantemente prohibido:

a.-) El depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse y cenizas.

b.-) Que en cada contenedor se depositen más bolsas de basura de las que permita su capacidad, para un cierre completo de la tapa.

c.-) El abandono de bolsas de basura fuera y cerca de los contenedores cuando éstos estén completos.

d.-) El depósito de residuos diferentes a los establecidos para cada tipo de contenedor.

e.-) El depósito de residuos urbanos en patios, terrazas, etc., de viviendas sin las medidas adecuadas de almacenamiento en contenedores cerrados que eviten las molestias pongan en riesgos la salud pública.

f.-) El abandono de residuos y bolsas en aceras quedando obligados los usuarios a depositarlos en los contenedores establecidos.

g.-) Cualquier tipo de manipulación de residuos en la vía pública que no esté expresamente autorizada por el servicio, produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando sus envases. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y/o recuperación de los residuos urbanos, sin la previa concesión o autorización municipal.

h.-) Depositar la basura fuera del horario establecido.

i.-) Desplazar o trasladar de su ubicación los contenedores.

j.-) Arrojar a la vía pública o depositar en ella chicles, desperdicios o residuos.

2.-) Los infractores que desatiendan estas prohibiciones están obligados a retirar los residuos, en su caso, abandonados y a limpiar la zona que hubieran ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan.

Artículo 45.- Horario de depósito de los residuos.

1.-) Se depositarán las bolsas de basuras en el horario vigente: a partir de las 20:00 horas, de lunes a domingo inclusive, en horario de verano y a partir de las 18:00 horas en horario de invierno y nunca después del paso del camión de recogida.

2.-) Se prestará un servicio de recogida gratuito para los residuos que por sus dimensiones, volumen, peso y material y/o composición no puedan ser depositados en los contenedores habituales y cuya manipulación no sea peligrosa. Será necesaria la previa solicitud de este servicio en las oficinas del Ayuntamiento.

Artículo 46.- Ubicación de los contenedores.

1.-) El número y la ubicación de los contenedores se determinarán por el servicio municipal o ente gestor, teniendo en cuenta las lógicas indicaciones y sugerencias recibidas de los usuarios quienes no podrán trasladarlos a lugares distintos que los señalados.

2.-) El servicio municipal o ente gestor podrá establecer vados y reservas de espacio para la manipulación de los contenedores prohibiéndose el estacionamiento de vehículos para evitar que interfieran las operaciones de carga y descarga de los contenedores.

Artículo 47.- Residuos orgánicos.

Está prohibido defecar, orinar o escupir en las vías públicas y en los espacios de uso público.

*Capítulo II. Higiene urbana de elementos urbanos y actividades diversas*

Artículo 48.- Limpieza y conservación de elementos urbanos.

1.-) Los propietarios o usuarios de inmuebles, estén o no habitados, están obligados a mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, limpiando y manteniendo en buen estado las fachadas, entradas y todos los elementos del inmueble visibles desde la vía pública, y también de los complementos de los inmuebles (balcones, antenas, chimeneas, etc.), así como realizar tareas de desinfección y desratización cuando sea necesario.

2.-) Las edificaciones (fachadas, paredes laterales, medianerías, traseras, vallas, etc.) deberán mantenerse en buen estado de conservación (pintadas y blanqueadas), llevando a cabo actuaciones que contribuyan a la estética y al buen gusto.

3.-) Las fachadas de las construcciones deberán mantenerse adecentadas, mediante la limpieza, pintura, reparación o reposición de sus materiales de revestimiento.

Tanto en fachada principal, las secundarias, la trasera y las medianeras de las construcciones, no se podrá dejar sin revestir el ladrillo de los cerramientos, a no ser que éste sea macizo de buen acabado. Los revestimientos a emplear en los diferentes cerramientos vistos serán predominantemente enfoscado y pintado de blanco. No se permitirán acabados en fachadas principales, secundarias o traseras y medianeras vistas, materiales reflectantes, chapas metálicas, de fibrocemento, metacrilato, etc.

En la cubierta de los edificios no se permitirán chapas metálicas, de fibrocemento, metacrilato, etc. debiendo colocar en este caso panel o chapa sándwich con imitación a teja, salvo en actuaciones previamente autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 49.- Higiene en solares.

1.-) Los propietarios de solares y terrenos en suelo urbano o urbanizable que lindan con la vía pública deberán vallarlos con cerramientos permanentes situados en la alineación oficial. El cerramiento se en los términos recogidos en la ordenanza específica para el mantenimiento de solares.

2.-) Asimismo, están obligados a mantenerlos en condiciones estéticas de salubridad y seguridad, realizando las tareas de limpieza, desinfección y desratización necesarias.

3.-) En caso de que no se cumplan alguno de los puntos de ese capítulo, el Ayuntamiento procederá, con carácter subsidiario y con las limitaciones legales de rigor, a tomar las medidas adecuadas a estos efectos, pudiendo acceder al terreno, previa obtención del oportuno mandamiento judicial, imputándose a los propietarios los costes que se ocasionen.

4.-) Vallado: Todo solar deberá estar cerrado mediante una valla de las determinaciones en presentes normas.

5.-) Se protegerán o eliminarán los pozos, desniveles, así como todo tipo de elementos que puedan ser causa de accidentes.

6.-) El solar deberá estar permanente limpio. Desprovisto de cualquier tipo de vegetación espontánea y cultivada. Sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales portadoras o transmisoras de enfermedades o producir malos olores.

7.-) El solar deberá impedir la acumulación de aguas de lluvias que pudiera incidir sobre las construcciones medianeras.

Los solares deberán cerrarse con una cerca de material resistente, incombustible, de 2 m. de altura como mínimo, revocada, pintada o tratada de forma que su acabado sea agradable, estético y contribuya al ornato de la ciudad.

Artículo 50.- Higiene en obras.

En el desarrollo de la actividad constructora se seguirán las siguientes prescripciones:

- 1.-) Las personas que realicen obras en la vía pública o proximidades deberán prevenir el deterioro de la misma y los daños a personas o bienes, colocando a tales efectos vallas y elementos de protección para la carga y descarga de los materiales y residuos.
- 2.-) Los materiales de suministro y los residuos se depositarán en el interior de la obra o en la zona de la vía pública acotada al efecto con autorización municipal utilizando, en este caso, contenedores adecuados con sistema de cierre y ruedas.
- 3.-) Todas las operaciones propias de la actividad constructora como amasar, aserrar, etc., se efectuarán en el interior del inmueble o dentro de la zona acotada de la vía pública estando prohibido el uso del resto de la vía pública para estos menesteres.
- 4.-) En la realización de calicatas debe procederse a su cubrimiento final con el mismo tipo de pavimento existente quedando prohibido su relleno provisional con tierras, albero u otros materiales disgregables.
- 5.-) Es obligación de los contratistas o constructores la limpieza diaria y sistemática de la vía pública afectada o ensuciada por las obras que se realicen.

Artículo 51.- Vertidos diversos a la vía pública.

- 1.-) Queda terminantemente prohibido el vertido sobre la vía pública de aguas sucias y de desagües de aparatos de refrigeración o de instalaciones de cualquier otro tipo (siempre que ocasione molestias a los vecinos o transeúntes).
- 2.-) Queda prohibido regar en los balcones, ventanas, terrazas y fachadas cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos o transeúntes. En caso contrario el horario para riego será entre las 6:00 horas y 8:00 horas por la mañana y entre las 23:00 horas y las 01:00 horas de la noche.

Artículo 52.- Comercio ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en cualquiera de sus modalidades se regirá por lo dispuesto en la ordenanza municipal reguladora de la actividad y/o por la Ley 2/2012 del 20 de marzo del Comercio Ambulante, estando obligados los comerciantes a desmontar el puesto o instalación una vez finalizado el horario de venta establecido, dejando limpia de residuos y desperdicios la superficie ocupada y sus aledaños, a cuyo efecto depositarán dichos residuos en bolsas homologadas en los contenedores o recipientes ubicados en la zona de venta.

Artículo 53.- Quioscos y otras instalaciones.

Los titulares y detentadores de quioscos de cualquier tipo sobre bienes de dominio público están obligados a mantener en perfecto estado de limpieza la zona que ocupen y sus proximidades. A estos efectos instalarán, por su cuenta, adosadas a los quioscos o instalaciones de que se trate las papeleras necesarias para preservar la limpieza de la zona, cuyo mantenimiento en buen uso les corresponde debiendo evacuar los residuos allí depositados en bolsas homologadas que alojarán en los contenedores de la zona o, en su caso, en la vía pública en el horario establecido para la recogida de los mismos.

Artículo 54.- Establecimientos de hostelería y restauración

1.-) En periodos de Fiestas y Ferias locales, los establecimientos de hostelería, bares y análogos que ocupen el dominio público o el privado de tránsito público, en su caso, están sujetos a las obligaciones señaladas en los dos artículos anteriores instalando las papeleras necesarias y limpiando la zona en que se ejerza la actividad y sus proximidades durante y después de la jornada de trabajo depositando los residuos producidos en bolsas homologadas que depositarán en los contenedores en horario establecido al efecto para su recogida.

2.-) Respecto a la limpieza de terrazas y veladores deberá, en todo caso, ser realizada por sus titulares inmediatamente después del cierre al público del establecimiento, con independencia del mantenimiento permanente a lo largo del día, en las debidas condiciones de limpieza e higiene.

Artículo 55.- Disposición general.

El incumplimiento de las prescripciones establecidas en este capítulo puede comportar la retirada temporal o definitiva de la licencia, concesión o autorización concedida para el desarrollo de la actividad de que se trate.

Capítulo III. Disposiciones Generales

Artículo 56.- Función de la Policía Local relativas al cumplimiento de esta Ordenanza.

En su condición de policía administrativa, la Policía Local es la encargada de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma y de adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación.

Artículo 57.- Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la Ordenanza.

1.-) Todas las personas que están en Santo Tomé, tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para preservar las relaciones de convivencia ciudadana y civismo en el espacio público.

2.-) A efectos de lo establecido en el apartado anterior, el Ayuntamiento de Santo Tomé pondrá los medios necesarios para facilitar que, en cumplimiento de su deber de colaboración, cualquier persona pueda poner en conocimiento de las autoridades municipales los hechos que conozcan que sean contrarios a la convivencia ciudadana o al civismo.

Artículo 58.- Denuncias ciudadanas.

1.-) Sin perjuicio de la existencia de otros interesados aparte del presunto infractor, cualquier persona puede presentar denuncias para poner en conocimiento del Ayuntamiento de Santo Tomé la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de una infracción de lo establecido en esta Ordenanza.

2.-) Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de las personas presuntamente responsables.

3.-) Previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, el instructor podrá declarar confidenciales los datos personales del denunciante, garantizando el anonimato de éste en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo. Esta confidencialidad será declarada cuando lo solicite el denunciante.

Artículo 59.- Inspección y Potestad Sancionadora.

1.-) Corresponde al Ayuntamiento de Santo Tomé la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, la inspección y la potestad sancionadora, en su caso, así como la adopción de medidas cautelares cuando sean procedentes.

2.-) En concordancia con las funciones que legalmente tengan atribuidas, las tareas inspectoras y de vigilancia serán desarrolladas por: la Policía Local y el personal debidamente autorizado del Ayuntamiento, considerándose todos ellos en el ejercicio de estas funciones como agentes de autoridad, con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición, especialmente la de acceder a locales e instalaciones donde se lleven a cabo actividades relacionadas con esta Ordenanza.

#### Título VI. Régimen Sancionador

Artículo 60.- Disposiciones generales.

1.-) La imposición de sanciones se ajustará al procedimiento legal y reglamentariamente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora en esta materia.

2.-) Cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador tuviera conocimiento de que los hechos, además de poder constituir una infracción administrativa, pudieran ser constitutivos de una infracción penal, lo comunicará al órgano judicial competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador, una vez incoado, mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado. Durante el tiempo que estuviera en suspenso el procedimiento sancionador, se entenderá suspendido tanto el plazo de prescripción de la infracción como la caducidad del propio procedimiento.

3.-) La vigilancia del cumplimiento de los preceptos recogidos en esta Norma, serán ejercidas, en concordancia con las funciones que legalmente tiene atribuidas, por la Policía Local y demás cuerpos de las Fuerzas de Seguridad del Estado en ámbito del principio de colaboración entre las administraciones.

Artículo 61.- Clasificación de las infracciones.

Las infracciones de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza, sean acciones u omisiones, tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

Artículo 62.- Infracciones muy graves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

a.-) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera muy grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, una actitud que ponga en riesgo la integridad física de terceros, e impida el normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no asumibles en los tipos previstos en la Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana o normativa que lo pudiera sustituir.

b.-) El impedimento del uso de un servicio público a otra u otras personas con derecho a su utilización. En todo caso, constituirá infracción impedir sin autorización, deliberada y gravemente, el normal tránsito peatonal o de vehículos por los lugares habilitados al efecto.

c.-) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

d.-) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o privados de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Constituirán infracción en todo caso las siguientes conductas:

- Romper, arrancar, realizar pintadas o causar daños en la señalización pública que impidan o dificulten su visión o comprensión.

- Incendiar o provocar fuego deliberadamente o con grave culpa elementos del servicio público, escombros o desperdicios.

- Romper o arrancar los árboles, y destrozar una importante cantidad de plantas situados en la vía pública y en los parques y jardines o mobiliario urbano.

e.-) Las conductas de grupo constitutivas de actos de gamberrismo o de hechos vandálicos, así como juegos molestos, insalubres, o peligrosos en la vía pública.

f.-) Actos u omisiones contrarios a lo previsto en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la salud o la integridad física o moral de las personas.

g.-) Provocación inadecuada y maliciosa de la movilización de los servicios de urgencia.

h.-) Provocar deliberadamente el apagado de cualquier sistema de alumbrado público.

i.-) Romper u arrancar la señalización pública o realizar pintadas en la misma de manera que impidan o dificulten su visión.

j.-) Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.

k.-) La desobediencia de las indicaciones de la autoridad competente, efectuadas en aplicación y ejercicio de sus competencias municipales, así como los actos que constituyan

falta de respeto y consideración debida a la autoridad o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando ello no constituya infracción penal, para el cumplimiento de los artículos de esta Ordenanza y otras. Así como la desobediencia a socorristas, bomberos y servicios de urgencias en situaciones de riesgo para la propia integridad física y/o la de terceros.

l.-) El incumplimiento activo o pasivo de las prescripciones de esta Ordenanza cuando por su entidad comporte una afección muy grave e irreversible a la higiene e imagen urbana.

m.-) La puesta a disposición de terceros de desechos y residuos sólidos urbanos careciendo de autorización administrativa.

n.-) No poner a disposición del Ayuntamiento o ente gestor los residuos sólidos urbanos en la forma y en las condiciones establecidas.

ñ.-) Depositar desechos o residuos sólidos urbanos fuera de los lugares establecidos por el Ayuntamiento o ente gestor.

o.-) Depositar desechos o residuos urbanos (tales como lastres, escombros y otros) fuera de los núcleos urbanos, en suelo rústico o fuera de las zonas expresamente autorizadas para su gestión, así como el consentimiento por el propietario del terreno de actividades de depósito incontrolado.

p.-) El abandono de vehículos.

q.-) La incineración incontrolada de residuos sólidos, industriales, neumáticos o de cualquier tipo a cielo abierto o realizándose en incinerador careciendo de autorización administrativa.

r.-) Carecer de autorización administrativa las entidades o empresas que se dediquen a la gestión de residuos urbanos reguladas por el Decreto 104/2000 cuya competencia de concesión corresponda al Ayuntamiento.

s.-) No mantener en condiciones de seguridad, salubridad u ornato los elementos de inmueble, edificio o solar.

t.-) Las operaciones que se realicen en obras (depósito de materiales, operaciones propias, transporte...) que ocasionen considerable suciedad a la vía pública.

u.-) Cualquier otra no enumerada anteriormente y previstas en esta ordenanza.

v.-) La reiteración de tres o más infracciones graves en el transcurso de doce meses consecutivos.

Artículo 63.- Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

a) Perturbar gravemente la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad o en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre

protección de la seguridad ciudadana.

b) Perturbar gravemente el uso de un servicio público o de un espacio público por parte de las personas con derecho a su utilización.

c) Perturbar gravemente el normal funcionamiento de los servicios públicos.

d) Deteriorar gravemente los bienes de un servicio o un espacio público.

e) Perturbar gravemente la salubridad u ornato públicos.

f) Causar daños graves en árboles, plantas y jardines.

g) Arrojar basuras o residuos sólidos o líquidos a la red de alcantarillado o a la vía o espacios públicos que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.

h) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los lugares habilitados al efecto.

i) El incumplimiento del deber de gestión de los residuos por los interesados cuando no sea de la competencia municipal.

j.-) Circular con motocicletas que superen los 55 decibelios.

k.-) Lavar cualquier tipo de vehículo en la vía pública.

l) Asear cualquier animal en la vía pública.

m.-) Reparar cualquier tipo de vehículo de tracción motor en la vía pública.

ñ.-) Cambiar el aceite del motor o manipular cualquier clase de líquido o sustancias corrosivas que puedan ensuciar o manchar la vía pública.

o.-) Cualquier otra no enumerada anteriormente y prevista en esta ordenanza.

p.-) La reiteración de tres o más infracciones leves en el transcurso de un año.

Artículo 64.- Infracciones leves.

Tienen carácter de infracción leve:

a.-) Perturbar levemente la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad de los vecinos y viandantes, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

b.-) Perturbar levemente el uso de un servicio público o de un espacio público por parte de las personas con derecho a su utilización.

En todo caso, constituirá infracción:

- No mantener en perfecto estado de limpieza las terrazas, fachadas entradas de comercios y negocios de hostelería o quioscos.
  - Acampar en parques o jardines.
  - Regar plantas fuera del horario establecido.
  - Portar mechas encendidas, aparatos pirotécnicos o disparar petardos, cohetes o similares, sin autorización.
  - Colocar cualquier elemento en los espacios públicos sin autorización.
  - Producir ruidos y proferir sonidos que excedan manifiestamente de los límites de la convivencia ciudadana.
  - La instalación de aparatos reproductores de imagen y/o sonido en la vía pública tales como equipos de música, televisores, o aparatos de cualquier otra índole (equipos informáticos o karaokes).
  - Difundir mensajes publicitarios (publicidad sonora) producidos directamente o por reproducción de la voz humana, música o de otros artificios mecánicos o electrónicos.
  - Encender fuego en la vía pública.
  - La práctica de juegos de pelota, salvo en los lugares autorizados al efecto y juegos de agua.
  - La circulación de vehículos sin autorización por las zonas peatonales.
  - Circulación de perros sin la correspondiente cadena o correa o bozal cuando sea obligatorio.
  - El incumplimiento de las condiciones referentes a las obligaciones de los propietarios de perros potencialmente peligrosos en la vía pública.
  - El acceso de perros a zonas públicas, aparcamientos, parques y jardines.
- c.-) Perturbar levemente el normal funcionamiento de los servicios públicos constituirá, en todo caso, infracción:
- Bañarse en fuentes o estanques públicos.
  - Malgastar el agua de las fuentes y duchas públicas o utilizar estos servicios para otras actividades como lavar utensilios u objetos.
  - Utilización por parte de animales de fuentes ornamentales o fuentes destinadas al consumo humano.
- d.-) Deteriorar levemente los bienes de un servicio o un espacio público. En todo caso, constituirá infracción:

- Realizar pintadas, grafismos o murales en cualesquiera bienes públicos o espacios públicos sin autorización municipal.
- Causar daños leves en árboles, plantas y jardines públicos.
- Difundir propaganda o publicidad colocar carteles, banderolas, infringiendo lo establecido en esta Ordenanza.
- Orinar o defecar en la vía pública.
- Ensuciar la vía pública.
- No recoger los excrementos de animales domésticos de la vía pública.
- No recoger los excrementos de los caballos en la vía pública en paseos, cabalgatas, concursos y/o exhibiciones ecuestres.
- e.-) Perturbar levemente la salubridad u ornato públicos.
- f.-) Realizar cualquiera de las conductas tipificadas en el capítulo V de esta Ordenanza.
- g.-) La práctica del botellón en los espacios públicos no permitidos o prohibidos.
- h.-) Tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas como latas, botellas, cascotes, así como colillas, chicles, cáscaras de frutos secos o cualquier otro objeto.
- i.-) Arrancar flores, plantas o frutos.
- j.-) Desplazar o trasladar fuera de su ubicación los contenedores.
- k.-) Depositar en los contenedores materias que no sean las adecuadas al tipo de contenedor y/o que éstas puedan producir daños en los bienes o las personas.
- l.-) Depositar la basura fuera del horario establecido.
- m.-) Abandono de residuos y bolsas en aceras y alcorques estando obligados los usuarios a depositarlos en contenedores establecidos.
- n.-) La instalación de aparatos reproductores de imagen y/o sonido en la vía pública tales como equipos de música, televisores, o aparatos de cualquier otra índole (equipos informáticos o karaokes).
- ñ.-) Las acciones u omisiones contrarias a lo establecido en esta Ordenanza que no hayan sido tipificadas en los artículos anteriores.
- o.-) Ausencia de cualquier autorización necesaria recogida en la presente ordenanza que no sea calificada como grave o muy grave en función de su naturaleza.
- p.-) Cualquier otra no enumerada anteriormente y prevista en esta ordenanza.

Artículo 65.- Sanciones.

- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 301 a 600 euros.
- Las infracciones graves serán sancionadas con multa de de 101 a 300 euros.
- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros.

Artículo 66.- Reparación de daños.

1.-) La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de las normas previstas en ese Ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados.

2.-) A los efectos de lo establecidos en el apartado anterior, cuando proceda, la Administración Municipal tramitará por la vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que corresponda.

Artículo 67.- Pago reducido.

Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad y en su caso repone voluntariamente el daño ocasionado, la multa tendrá una reducción del 50% en su grado mínimo. El pago con reducción y en su caso la reposición del daño, deberá realizarse en el plazo de 15 días naturales desde la notificación del inicio del correspondiente expediente, renunciando a presentar alegaciones.

Artículo 68.- Personas responsables.

1.-) Serán responsables directas de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales. En los supuestos en que éstos sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de imputabilidad, responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.

2.-) Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderá todas ellas de forma solidaria.

3.-) Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

Artículo 69.- Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la sanción que, una vez clasificada conforme a los artículos anteriores, deba imponerse, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a.-) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma gravedad cuando así haya sido declarada por resolución firme.
- b.-) La reiteración, por comisión en el término de un año de una infracción de mayor

gravedad dos de gravedad igual o inferior cuando así haya sido declarado por resolución firme.

c.-) La intencionalidad.

d.-) La relevancia o trascendencia social de los hechos.

e.-) La naturaleza y gravedad de los daños causados.

f.-) La reparación del daño causado con anterioridad a la incoación del procedimiento.

Artículo 70.- Procedimiento sancionador.

1.-) La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la normativa general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora, con las determinaciones establecidas en este artículo. La competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde al Alcalde-Presidente u órgano en que delegue.

2.-) Las infracciones muy graves prescriben a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Estos plazos comenzarán a contarse a partir del día siguiente a que la infracción se haya cometido.

3.-) Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres a años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año. Estos plazos empezarán a contarse a partir del día siguiente a aquel en que haya adquirido firmeza en vía administrativa.

4.-) El plazo máximo para la resolución y notificación de los procedimientos sancionadores será de tres meses desde su inicio.

5.-) En el caso que el infractor o infractores sean declarados insolventes, permutaran la sanción por trabajos sociales dictaminados por el Alcalde-Presidente u órgano en que delegue.

Disposición Derogatoria

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de otras ordenanzas municipales se opongan a la misma.

Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Lo que se hace público para general conocimiento.”

Santo Tomé, a 04 de diciembre de 2020.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO JIMÉNEZ NOGUERAS.